



Resolución Ministerial

N° 040 - 2025 - MINEDU

Lima, 29 ENE 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0526539, el Informe N° 006-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, el Oficio N° 00858-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00140-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00145-2025-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). Por su parte, el numeral 26.2 del artículo 26 en mención, precisa que la renovación de la licencia de los IES y EES, de sus programas de estudios y filiales, se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al MINEDU, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, y dicho procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que, transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del IES, EES, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento y la norma que emita el MINEDU;



Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC del IES o la EES, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia;

Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, precisa que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST), es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación del IES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y de los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento, señala que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación; por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación; establece además que la presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las CBC para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive, estando esta última a cargo del Despacho Ministerial, tal como lo establece el numeral 67.5 del artículo antes citado;

Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento, estipula que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor; y dicha etapa, comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;





Resolución Ministerial

N°040 -2025- MINEDU

Lima, 29 ENE 2025

Que, el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, señala que la resolución que renueva la licencia contiene, entre otros, aspectos la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brinda el servicio educativo;



Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, establece los requisitos para la renovación de la licencia de los Institutos de Educación Superior Privados;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que los Institutos de Educación Superior licenciados bajo el marco normativo anterior al citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;



Que, respecto del cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio, y el numeral 67-A.2 del referido artículo señala que en caso el IES no solicite la renovación de su licencia dentro del plazo establecido en el artículo 67 del Reglamento, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispone el inicio del cese de actividades;



Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67 del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el referido cese deben asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento, señala que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes, así como los demás aspectos que el MINEDU establezca. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU del 22 de diciembre de 2023, aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior





Tecnológica” (en adelante, el Documento Normativo de cese), la misma que establece en el numeral 5.1.2 que si el IES o EEST no solicita la renovación de una parte de su oferta formativa licenciada (programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales), la evaluación de la solicitud de renovación de licencia solo tomará en cuenta la oferta formativa licenciada contenida en dicha solicitud. En caso se renueve la licencia del IES o EEST, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa licenciada que no fue incluida en la solicitud de renovación;



Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, con relación al desistimiento, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200 dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;





Resolución Ministerial

N°040 -2025- MINEDU

Lima, 29 ENE 2025



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 044-2020-MINEDU del 27 de enero de 2020, se autoriza a la persona jurídica denominada KEVSTUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - KEVSTUR E.I.R.L. (en adelante, la administrada), para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "CETURGH PERÚ" (en adelante, el Instituto), otorgándole su licenciamiento que incluye dos (2) programas de estudios y dos (2) locales, uno (1) de ellos en calidad de sede principal ubicado en la Av. Sánchez Cerro N°s 234 – 242 , distrito, provincia y departamento de Piura (L001), por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;



Que, el 16 de julio de 2024, la representante legal de la administrada, solicita la renovación de la licencia institucional del Instituto, de dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal (L001), incluyendo a la Directora General. Asimismo, con fecha 28 de octubre de 2024, la administrada se desiste del local ubicado en la Calle Lima N° 376, distrito, provincia y departamento de Piura (L002), licenciado mediante la Resolución Ministerial N° 044-2020-MINEDU;



Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00858-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 006-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV de la DIGEST, en el marco del numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:



- El Instituto cuenta con una oferta educativa conformada por dos (2) programas de estudios y dos (2) locales licenciados como L001 (sede principal) y L002, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 044-2020-MINEDU;
- La solicitud presentada, está referida a una renovación de la licencia institucional del Instituto, incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en la Av. Sánchez Cerro N°s 234 - 242, distrito, provincia y departamento de Piura;
- Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 5 de marzo de 2025;
- La solicitud fue presentada y suscrita por la representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, dentro del plazo previsto en numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512;
- Durante el procedimiento de renovación, se ha llevado a cabo la visita al local licenciado objeto de la solicitud, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444;
- Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento y se mantienen las CBC, precisando que



corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial;

- g) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- h) Corresponde el registro de la información en el RIE, incluyendo a la Directora General;
- i) Con respecto al local licenciado como L002, al tratarse de oferta educativa autorizada que no ha sido solicitada para la renovación de licencia institucional, corresponde en aplicación de lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512, el artículo 67-A del Reglamento y el numeral 5.1.2 del Documento Normativo de Cese, disponer: i) el inicio del cese de actividades, ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes;

Que, con relación al desistimiento solicitado respecto del local ubicado en la Calle Lima N° 376, distrito, provincia y departamento de Piura (L002), la DIGEST señala que corresponde declarar su improcedencia al no haber sido incluido como parte del pedido de renovación de licencia del Instituto;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) renovar por el periodo de seis (6) años, desde el 29 de enero de 2025 al 29 de enero de 2031, la licencia institucional del Instituto, de dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, así como la autorización de la administrada para ofertar el servicio educativo a través del mencionado Instituto; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; iii) declarar improcedente el desistimiento del procedimiento de renovación de licencia respecto del local ubicado en la Calle Lima N° 376, distrito, provincia y departamento de Piura (L002); y, iv) disponer el inicio de cese de actividades del local que no fue presentado al procedimiento de renovación, conforme al numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, en concordancia con el numeral 5.1.2 de la Documento Normativo de cese;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto



Resolución Ministerial

N° 040 - 2025 - MINEDU

Lima, 29 ENE 2025

Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR por el periodo de seis (6) años, desde el 29 de enero de 2025 al 29 de enero de 2031, la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Privado "CETURGH PERÚ", de dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, así como la autorización de la persona jurídica denominada KEVSTUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - KEVSTUR E.I.R.L., para ofertar servicios educativos a través del mencionado Instituto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en el artículo 1 de la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Katty Enith Vegas Serrano como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "CETURGH PERÚ".



Artículo 3.- DECLARAR improcedente el desistimiento del procedimiento de renovación de licencia, presentado por la administrada, respecto del local ubicado en la Calle Lima N° 376, distrito, provincia y departamento de Piura (L002).

Artículo 4.- DISPONER, respecto de la oferta educativa que no ha sido solicitada para la renovación de licencia, detallada en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente resolución: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; debiendo asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.



Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada KEVSTUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - KEVSTUR E.I.R.L., así como el Informe N° 006-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, el Oficio N° 00858-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00140-2025-



MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00145-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



040 - 2025 - MINEDU

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS RENOVADOS

Instituto de Educación Superior Privado "CETURGH PERÚ"

N°	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total, de créditos	Total de horas	Local vinculado
P01	Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	126	2832	L001
P02	Gastronomía	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	123	2864	L001



040 -2025 -MINEDU

ANEXO 2 - LOCAL RENOVADO

Instituto de Educación Superior Privado "CETURGH PERÚ"

LOCAL	TIPO DE LOCAL	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
L001	Principal	Av. Sánchez Cerro N° 234 - 242	Piura	Piura	Piura



040 - 2025 - MINEDU

ANEXO 3 – LOCAL NO RENOVADO

Instituto de Educación Superior Privado “CETURGH PERÚ”

LOCAL	TIPO DE LOCAL	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
L002	Local	Calle Lima N° 376	Piura	Piura	Piura

